## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE N°:** 

11001-33-42-046-2018-00001-00

**DEMANDANTE:** 

**BENJAMIN GUERRA HOME** 

**DEMANDADO:** 

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

**COLPENSIONES-**

MEDIO DE CONTROL:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor BENJAMIN GUERRA HOME, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES—en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de la Resolución No. GNR 190141 del 28 de junio de 2016, por la cual se negó la reliquidación de la pensión de vejez, así como la Resolución No. GNR 304749 del 14 de octubre de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición incoado en contra la primera y el acto administrativo ficto o presunto configurado frente al recurso de apelación incoado en contra de la mencionada resolución GNR 190141.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

 ADMÍTASE la demanda presentada por el señor BENJAMIN GUERRA HOME, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

## EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00001-00 DEMANDANTE: BENJAMIN GUERRA HOME DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES --COLPENSIONES-

- Notifiquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
- 3. Notifiquese personalmente la admisión de la demanda al Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- COLPENSIONES o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
- 6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, se solicita que únicamente se consigne el valor señalado 1:

| Sujetos procesales | Gastos de notificación | Gastos servicios postales |
|--------------------|------------------------|---------------------------|
| Entidad demandada  | \$10.000               | \$00                      |
| Total              | •                      | \$10.000                  |

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00001-00

DEMANDANTE: BENJAMIN GUERRA HOME

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

- 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las artes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
- 8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
- 9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
- 10. Reconózcase personería adjetiva al abogado PABLO ANTONIO MENDEZ CORTES, identificado con C.C. N°. 80.092.430 y T.P. N°. 129.691 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUE

C۷

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de febrero de 2018 se notifica e auto anterior por anotación en el Estado No. O 3

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA